

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR COOPICBF

ACUERDO No. 357

REGLAMENTO DE APORTES Y CREDITO

Por el cual se establecen las normas y procedimientos del servicio de aportes, de créditos y de intereses de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar. Como una herramienta efectiva que contenga los procedimientos de obligatorio cumplimiento para el estudio y otorgamiento de créditos a sus asociados, así como para que sus aportes estén ajustados a las leyes y los estatutos vigentes.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y financiera No. 004 de 2008 y la circular externa No. 001 de Enero 23 de 2009, circular externa 004 de marzo 11 de 2009 y circular externa 003 de febrero 13 de 2013, mediante las cuales se establecen los criterios generales y parámetros mínimos para evaluar los riesgos crediticios y establecer los requisitos para la clasificación, calificación, constitución de garantías y provisión de la cartera de créditos.

2. Que el congreso de Colombia mediante la ley 1527 de abril 27 de 2012 decreta la ley de libranza y establece un marco general para la libranza o descuento directo

3. Que la ley 1527 de abril 27 de 2012 en el numeral 5 artículo 3 establece el tope máximo para los descuentos por nómina.

4. Que el decreto 2360 de noviembre 26 de 1993 en sus artículos 3,4 y 5 determina y conceptúa sobre las garantías.

5. Que la entidad está regida por las normas aplicables a las Cooperativas Multiactivas de Aporte y Créditos y por las emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, aplicables a las actividades de crédito de Empresas de Economía Solidaria, las cuales es necesario incorporarlas en el Reglamento de Aportes Sociales y Crédito de COOPICBF.

6. Que las cambiantes circunstancias del entorno económico del país y las nuevas políticas de asociación contempladas en los estatutos de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar familiar COOPICBF, hacen recomendable revisar algunas de las disposiciones contempladas en el anterior reglamento, en cuanto se refiere a

modalidades de colocación, así como en materia de tasas de interés, plazos, cuantías y garantías de las diferentes líneas de crédito.

7. Que en concordancia con el artículo 10 del estatuto en relación con el servicio de aportes y créditos del mismo, el objetivo principal de este reglamento es establecer las normas y procedimientos para conceder créditos a los asociados, con base en los aportes sociales, capacidad de pago, solvencia y calidad de asociado hábil.

8. Que es deber del Consejo de Administración impulsar la utilización técnica y competitiva del servicio de aportes y créditos, para contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

9. Que con este reglamento se debe además garantizar un excelente servicio que permita conservar y mantener los activos de la cooperativa por lo tanto debe ser un material de consulta y obligatorio cumplimiento para empleados, consejo de administración y asociados en general.

10. Que el Consejo de Administración, está facultado para reglamentar y modificar los acuerdos que expida sobre la prestación de los servicios de la Cooperativa para sus asociados, según el artículo 58, literal f de los actuales Estatutos de "COOPICBF".

ACUERDA

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO. *De conformidad con los considerandos el presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas y procedimientos, tanto para la colocación de recursos, Aportes y el adecuado manejo de los créditos únicamente a sus asociados, así como para el adecuado manejo de la cartera de crédito, garantizando con ello la recuperación de la misma, de tal forma que se pueda hacer eficientes y eficaces estos servicios para los asociados*

ARTICULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CREDITO. *Los servicios de créditos hacen parte del objeto social y por consiguiente todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de los administradores, del deudor solidario y del mismo asociado. Para la prestación del servicio de aportes y crédito, **COOPICBF** establecerá los procedimientos necesarios y celebrará los contratos que le permitan desarrollar y mejorar continuamente estos servicios.*

ARTICULO 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1.USO RACIONAL DEL CREDITO. *Promover en los asociados el uso racional de los recursos solicitados, de forma tal que el crédito sea una fuente de mejoramiento en la calidad de vida; encargándose de fomentar el desarrollo de actividades empresariales y de la realización de inversiones.*

2.IDENTIDAD COOPERATIVA. *Generar en los asociados cada día más el sentido de pertenencia y de identidad con la cooperativa, a través de la utilización permanente del servicio del crédito.*

3.CONTROL INTERNO. *El control interno se deberá desarrollar teniendo en cuenta:*

-Fijar políticas de exposición y límites que eviten la concentración del riesgo por deudor y deudores solidarios.

-Determinar políticas claras de otorgamiento de crédito y recuperación de cartera que reflejen la orientación de la cooperativa hacia la protección del aporte de sus asociados.

-Reconocer adecuadamente el verdadero riesgo crediticio, así el umbral de cartera sea bajo, manteniendo niveles de provisiones adecuadas en función de este.

-Recopilar información de los asociados para alimentar las bases de datos que permitan el desarrollo e implantación de las técnicas de análisis.

-Garantizar la transparencia sobre la condición financiera actual y exposición al riesgo, la cual debe ser conocida por el consejo de administración, organismos de control interno y externo, así como por los asociados de la COOPICBF.

- Garantizar la puesta en marcha del sistema integrado de gestión (SIGE) en sus ejes de calidad, ambiental, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad en la información.

4. IMPORTANCIA DEL SERVICIO. *El servicio de crédito de COOPICBF, constituye una actividad fundamental de primer orden que debe prestarse en condiciones concordantes con criterios técnicos, de productividad y de seguridad, que observen la racionalidad en el otorgamiento, permita el crecimiento económico y social a sus asociados y posibiliten a COOPICBF unos ingresos estables, además de la recuperación total y oportuna de la cartera colocada.*

ARTICULO 4. SUJETOS DEL SERVICIOS. *Son sujetos destinatarios del servicio del crédito que ofrece COOPICBF, sus asociados siempre que reúnan los requisitos contemplados en los estatutos y en el presente reglamento para acceder al servicio.*

Todas y cada una de las solicitudes de crédito se consideran igualitarias en sus derechos con respecto al proceso de aprobación, sin ningún tipo de privilegio siendo analizadas en forma individual de acuerdo a las políticas establecidas en el presente reglamento, ningún delegado, miembro de consejo, junta de vigilancia, trabajador de COOPICBF, ni asociado podrá reclamar condiciones o requisitos diferentes a las aquí establecidas. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el consejo de administración.

ARTICULO 5. MARCO NORMATIVO. *COOPICBF* prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios cooperativos, el Estatuto, las normas legales y el presente reglamento, a los asociados que estén en pleno goce de sus derechos.

ARTICULO 6. DE LAS DEFINICIONES

-APORTE. *Aporte social es la participación que es cancelada por los asociados a la cooperativa, mediante cuotas periódicas en dinero. Los aportes sociales constituyen el capital social de la COOPICBF y su monto y periodicidad está establecida en los estatutos (artículo 32).*

-CREDITO. *El servicio del crédito forma parte de los productos ofrecidos por COOPICBF, mediante los cuales los asociados acceden a estos, bajo unas condiciones de tasa de interés, plazo, periodo de novación, forma de pago y las garantías previamente establecidas en el presente reglamento, operación que se respalda mediante la respectiva solicitud de crédito totalmente diligenciada, carta de instrucciones, pagare, y autorización de libranza firmado por (el/los) asociado(s) y con el visto bueno de gestión humana y/o pagadurías para los asociados del ICBF y del asistente administrativo o la coordinadora del Hogar Infantil o CDI. Es de obligatorio cumplimiento para deudor como para (el/los) deudor solidario firmar y colocar la huella en aquellos documentos que así lo ameriten. Aquellos créditos que no requieran autorización de libranza, cumplirán con las demás exigencias de dichos créditos.*

-ASOCIADO HÁBIL. *Es aquel que se encuentra debidamente inscrito en el registro social de la Cooperativa de acuerdo con parágrafo 1 del artículo 43 del estatuto¹. No esté sancionado ni tenga obligaciones en mora por ningún concepto con la Cooperativa ni sea deudor solidario de un deudor moroso.*

-DEUDOR SOLIDARIO. *El asociado que solidariamente asume, al tiempo con el deudor, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por COOPICBF, comprometiendo en iguales condiciones sus aportes individuales, la revalorización de aportes y patrimonio hasta la cancelación de la obligación. Cuando un asociado firma como deudor solidario se convierte en responsable solidario de la deuda que avala y por lo tanto debe estar vigilante del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.*

-LIBRANZA. Instrumento de pago, de acuerdo a la ley 1527 de 2012, donde los trabajadores, Contratistas y Pensionados, puedan adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, autorizando por escrito a su pagador (*Empleador, Contratante y Fondo de Pensiones*), para que le vaya descontando de su salario, honorario y mesada pensional (*Libranza*) el valor del crédito obtenido y lo vaya girando a su acreedor.

-Monto que se puede autorizar mediante Libranza: Para el trabajador y el pensionado, cualquier monto, siempre y cuando le quede al trabajador o pensionado mínimo el 50% después de los descuentos de Ley, incluso se puede afectar el salario mínimo mensual legal vigente, al punto que la Ley 1527 expresamente señala que para la libranza, no aplica la restricción del artículo 149 numeral 2º, que prohibía afectar el s.m.m.l.v.

Veamos un ejemplo: Fulanito de Tal, trabajador que gana un salario mínimo, adquiere un crédito con un banco, el valor de la cuota mensual que puede autorizar sería hasta \$xxxx

s.m.m.l.v.	\$ 566.700
4% salud y 4% de pensión	-\$ 45.366 (<i>Se resta seguridad social, embargos, RTF</i>)
Salario Neto a recibir	\$ 521.334
Valor mínimo que debe recibir el trabajador de salario	\$ 260.667 (50% del neto)

Nota: En caso que el trabajador o pensionado tenga simultáneamente varios créditos por libranza, el pagador (*Empleador o Fondo de Pensiones*) deberá hacer los descuentos empezando por la orden de descuento por libranza más antigua que le haya dado el trabajador a la más reciente (*Prelación de Libranzas*), siempre y cuando no se viole el límite antes mencionado (*que al trabajador o pensionado le quede el 50% del neto percibido después de descuentos de ley*).

En el caso de los honorarios de un contratista, éste podrá ordenar a su contratante, que gire hasta el 100% de sus honorarios al acreedor, previo descuento de retenciones si las hay.

-CAPACIDAD DE PAGO: Es la cuota máxima que se puede pagar por un crédito: Capacidad de pago = ingreso mensual – gasto mensual. La capacidad de pago es un factor fundamental a la hora de aprobar un crédito por parte de COOPICBF por consiguiente se debe realizar un análisis del flujo de ingresos y egresos verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes;

-DESCUENTOS. *Corresponden a todos aquellos valores que por nómina se le deducen del salario del asociado, como: aportes, fondos, salud, pensiones, retención en la fuente, embargos y demás, autorizados por el trabajador y contemplados en la ley.*

El total de descuentos del asociado no puede afectar más del:

-50% del salario base o pensión, después de los descuentos de ley, para asociados funcionarios del ICBF, empleados de hogares infantiles, CDI, y de la COOPICBF, pensionados y/o ex funcionarios dependientes.

-50% de los ingresos certificados por un contador público titulado con tarjeta profesional vigente y que sus aportes sean concordantes con los ingresos certificados en los últimos seis (6) meses, para asociados ex funcionarios independientes.

-SOLVENCIA: *es la capacidad que tiene una persona de atender las obligaciones adquiridas, es el soporte que tiene en bienes y patrimonio, que le permite adquirir deuda la cual se calcula teniendo en cuenta su nivel total de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, pasivos y patrimonio y las contingencias que se le puedan presentar.*

-GARANTÍAS: *Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.*

CAPITULO 2.

POLITICAS DE COLOCACION

ARTICULO 7. POLITICAS GENERALES DEL CREDITO. *Son políticas del servicio del crédito las siguientes:*

1. Recursos para el otorgamiento de los créditos. *Se prestará el servicio de crédito con base en los recursos recibidos en aportes y de la recuperación y/o rotación de la cartera de créditos de los asociados; si fuese necesario, con los recursos provenientes del crédito externo, previa autorización del consejo de administración basados en el flujo de liquidez.*

2. Resultado en el otorgamiento del crédito. *El crédito que otorga COOPICBF debe orientarse principalmente a satisfacer necesidades básicas a los asociados en la línea de consumo; fomentando así el desarrollo de actividades productivas en los asociados.*

3. Criterios para la protección del capital de trabajo de COOPICBF. Para proteger la integridad de los aportes, COOPICBF otorgará el crédito con el mínimo de riesgos, establecerá garantías y llevará un estricto control de recuperación y calificación de cartera.

4. Capital mínimo e irreducible. De acuerdo a lo establecido en la ley cooperativa y en los estatutos artículo 32 . El aporte social de Coopicbf será variable e ilimitado en cuanto al máximo, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo irreducible durante la existencia de la cooperativa, será de \$1.500.000.000,00, el cual se encuentra íntegramente pagado y se incrementará anualmente con el IPC.

Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en Coopicbf, quedan directamente afectados, desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

5. Criterios básicos para la aprobación de los créditos. COOPICBF tendrá como criterio básico, brindar el servicio del crédito al mayor número posible de asociados hábiles, de acuerdo a los aportes como base para la colocación de los créditos, a la radicación del servicio y aplicando normas que permitan la máxima rotación de los recursos destinados para este fin.

6. Evaluación del riesgo de liquidez. Con el propósito de que la actividad crediticia se realice dentro de las condiciones adecuadas de liquidez, la colocación de cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez o manejo de efectivo.

7. Servicio del crédito. El servicio del crédito debe ser eficaz, procurando oportunidad en la entrega, a un costo razonable y al correcto manejo del crédito por parte del deudor.

8. Recuperación y/o recaudo de la cartera. COOPICBF, en su condición de operador de libranza, procurará hasta donde sea posible, que el recaudo de su cartera de créditos se efectúe mediante descuentos por nómina, en su defecto, se acudirá al recaudo por ventanilla mediante consignación bancaria en las cuentas que tenga la cooperativa o en la plataforma de PSE ubicada en la página web de coopicbf.

9. Acumulación de saldos de créditos. Los saldos máximos de endeudamiento por asociado que se tendrán en cuenta tanto para la constitución de garantías como para la constitución de nuevos créditos serán del 5.5 veces los aportes, ningún

asociado podrá tener créditos que sumadas todas las líneas el valor descubierto supere los 120 smlmv.

10.Clausula aceleratoria. *La cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato de la obligación en los casos contemplados en el pagare.*

11.Las tasas de interés. *Se fijarán por el Consejo de Administración, previa evaluación y recomendación de la gerencia, el Comité Financiero, de acuerdo a las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de cada línea. Estas se publicarán por intermedio de la Gerencia, en forma efectiva con la correspondiente conversión para el sistema de cobro pactado, de acuerdo a las líneas aprobadas. La liquidación de intereses de los créditos se hará a partir de la fecha en que efectivamente se genere el desembolso. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por la Junta Directiva del Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera y en particular las de mora, y las mismas buscarán en lo posible fomentar la base económica y social de los asociados.*

12.De los beneficios. *Todos los créditos que otorgue **COOPICBF**, en sus diferentes líneas, y los aportes que respalden dichas obligaciones, quedarán amparados con el seguro Grupo Vida Deudores y aportes; cuya prima mensual será cancelada por la Cooperativa previa aprobación en el presupuesto de ingresos y gastos; y la indemnización otorgada por la compañía aseguradora se aplicará a los productos cobijados en el momento del fallecimiento del asociado.*

13.De las condiciones.

*-El hecho de que el asociado presente la solicitud de crédito, no obliga a **COOPICBF** a su aprobación; ésta debe obedecer al estudio integral de acuerdo a lo establecido en la ley y en el presente reglamento, analizando el comportamiento de pago del asociado con los créditos otorgados por **COOPICBF** y las condiciones generales de la garantía ofrecida.*

*-En ningún caso **COOPICBF** hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y firma de los comprobantes del giro, tabla de amortización o documento de la transferencia.*

*-Aprobado un crédito que requiera de garantía real y una vez se hayan radicado las garantías debidamente registradas, **COOPICBF** podrá expedir cartas o certificaciones donde se compromete al desembolso del crédito.*

*-Todos los seguros que deban contratar los asociados para efectos de legalizar las garantías de los créditos, preferiblemente serán tomados por intermedio de los convenios de seguros que suscriba **COOPICBF**.*

-En los casos de constitución y/o levantamiento de hipoteca y prenda los costos serán asumidos por el asociado.

-Cualquier solicitud de crédito presentada por los asociados, cuyas condiciones no correspondan a las definidas en el presente Reglamento, sólo podrá ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo análisis de la justificación.

-Sólo podrán tramitarse créditos, mediante solicitud transcrita por parte del interesado en la forma y con los requisitos que para el efecto establezca el presente reglamento.

-Cuando el monto del crédito solicitado por el asociado, no supere sus aportes, no se requiere de deudor solidario, ni ser consultado en las centrales de riesgo.

-El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital mediante consignación bancaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

-En el caso de asociados mayores de 65 años deberán anexar oficio indicando conocimiento de que la aseguradora en caso de fallecimiento no reconocerá el seguro.

ARTICULO 8. LIMITES DE DEDUCCION POR NOMINA.

Si aún mismo asociado se le conceden varios créditos por las diferentes líneas, estos se deben cancelar en forma independiente y por lo tanto el asociado debe tener capacidad de pago para cubrir el valor de todas y cada una de las obligaciones adquiridas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 1527 de 2012, el crédito de libranza será procedente siempre y cuando el asociado no reciba menos del cincuenta (50%) de su salario base, después de los descuentos de ley.

ARTICULO 9. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO.

Tendrán acceso al crédito que ofrezca COOPICBF, a través de las diferentes líneas vigentes, las personas naturales asociadas hábiles a la COOPICBF según lo establecen los estatutos, en el artículo 15 literal b deberes de los asociados.

Para acceder a un crédito los beneficiarios del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos estatutariamente:

1.Haber sido aprobado el ingreso como asociado a COOPICBF, haber efectuado el pago del equivalente a la afiliación y el pago como mínimo de una cuota del aporte social y fondos de solidaridad y recreación.”, y estar registrado en el libro de asociados.

2.El asociado deudor o deudores solidarios, deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPICBF.

3.Estar en capacidad legal para asumir deudas y dispuesto a dar estricto cumplimiento al presente reglamento.

4.Cumplir con la reciprocidad establecida por el consejo de administración en el presente reglamento a través de las líneas de crédito.

5. *Demostrar capacidad de pago y solvencia económica.*
6. *Registrar buen comportamiento crediticio con COOPICBF y con las demás entidades del sector financiero y comercial.*
7. *Diligenciar y presentar los documentos requeridos por COOPICBF, de acuerdo al presente reglamento.*
8. *Demostrar el tipo de vinculación a la entidad del SNBF mediante resolución de nombramiento y/o renovación del contrato en el caso de los contratistas, temporales y trabajadores de hogares infantiles, CDI y pensionados.*
9. *Para el caso de los ex funcionarios dependientes demostrar tipo de vinculación con la entidad que labora.*
10. *Para aprobar un crédito de asociado nuevo, este deberá tener como mínimo un mes de haber sido admitido como afiliado a Coopicbf, haber efectuado el pago del equivalente a la afiliación y el pago como mínimo de una cuota del aporte social y fondos de solidaridad y recreación.”, y estar registrado en el libro de asociados.*
11. *Para el caso de los pensionados, ultimo desprendible de pago de la mesada pensional, y/o certificación acorde con lo establecido en el presente reglamento (artículo 6, literal 5)*

PARAGRAFO 1. *De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 2.3.2 del Capítulo II de la circular contable y financiera, proferida por la Supersolidaria, al referirse al monto aprobado de un crédito, establece que, si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual queda prueba...”. En consecuencia, la cooperativa dispondrá las acciones conducentes a que se cumpla dicha directriz.*

ARTICULO 10: RECURSOS.

COOPICBF, atenderá las solicitudes de crédito de los asociados utilizando como fuente de financiación tanto recursos internos como externos.

-RECURSOS INTERNOS: *Corresponde a los recursos provenientes de Las actividades propias de su objeto social (aportes sociales, intereses, afiliaciones, etc.).*

-RECURSOS EXTERNOS: *Corresponde a los recursos provenientes de los créditos concedidos a COOPICBF por parte de las diferentes entidades financieras.*

ARTICULO 11: ACTIVIDADES A FINANCIAR.

COOPICBF podrá otorgar créditos destinados a las diferentes actividades de consumo que desarrollen los asociados, especialmente a aquellas orientadas a mejorar su calidad de vida. Ningún asociado podrá aumentar sus aportes o efectuar aportes voluntarios con el objeto de aumentar su capacidad de crédito. (Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, capítulo VIII inciso 2.4).

ARTICULO 12: CARACTERISTICAS BASICAS PARA LAS DIFERENTES LINEAS DE CREDITO.

Las características básicas de las diferentes líneas de crédito serán establecidas de acuerdo con la situación económica de COOPICBF, previo conocimiento y aprobación por parte del consejo de administración.

1.RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO. *La reciprocidad de los créditos no podrá ser mayor a 5.5 veces los aportes sin sobrepasar el límite de 120 smlmv, estará regulado por la necesidad del mismo, y la cuantía máxima que financiará COOPICBF por cada línea de crédito será la establecida en el presente reglamento.*

2.PLAZO. *El plazo máximo será el establecido del presente reglamento por cada línea de crédito.*

Línea de crédito	Plazo
<i>Asociado nuevo</i>	<i>Hasta 10 meses</i>
<i>Extraordinario</i>	<i>Hasta 12 meses</i>
<i>Ordinario</i>	<i>Hasta 60 meses</i>
<i>Coopifacil 100% aportes</i>	<i>Aportes menores a 10.000.000 hasta 48 meses. Mas de 10.000.000 en aportes hasta 60 meses</i>
<i>Coopifacil 150 los aportes</i>	<i>Aportes menores a 10.000.000 hasta 48 meses. Mas de 10.000.000 en aportes hasta 60 meses</i>
<i>Coopimax</i>	<i>Hasta 24 meses</i>
<i>Coopicartera propia</i>	<i>Obligaciones hasta 5.000.000 el plazo hasta 48 meses. Mas de 5.000.000 el plazo hasta 60 meses</i>
<i>Coopicartera externa</i>	<i>Obligaciones hasta 5.000.000 el plazo hasta 48 meses. Mas de 5.000.000 el plazo hasta 60 meses</i>
<i>Garantía prendaria</i>	<i>Hasta 60 meses</i>
<i>Garantía hipotecaria</i>	<i>Hasta 84 meses</i>
<i>Educación</i>	<i>Hasta 48 meses</i>
<i>Recreación</i>	<i>Hasta 36 meses</i>
<i>Impuestos</i>	<i>Hasta 6 meses</i>
<i>Coopiya caja</i>	<i>Hasta 6 meses</i>
<i>Pignoración</i>	<i>Hasta 4 meses</i>

3.TASA DE INTERES. *Las tasas de interés serán competitivas y establecidas por el consejo de administración en cada línea de crédito establecido en el presente reglamento, sin que en ningún momento igualen o excedan la máxima legal. Igualmente se establecerá la modalidad de pago de intereses (anticipada o vencida). Las tasas de interés aprobadas serán publicadas en cartelera y se revisarán mínimo trimestralmente. Una vez pactada una tasa de interés, no podrá ser modificada en ningún caso. Excepto cuando al crédito se le efectuó novación o reestructuración y para entonces exista otra tasa de interés, la cual puede ser igual mayor o menor a la existente, se aplicará tasa de interés efectiva anual.*

4.GARANTIAS. *Las establecidas en el capítulo 4 del presente reglamento.*

5.AMORTIZACION. *Los periodos de amortización o pagos a capital, serán establecidos por cada línea de crédito.*

6.MODALIDAD Y FORMA DE PAGO.

-CUOTA FIJA. *Esta modalidad contempla el pago mensual de capital e interés, teniendo en cuenta que el deudor siempre pague la misma suma (cuota), en estos casos tanto el abono a capital, los intereses difieren de un periodo a otro, aunque el valor neto de la cuota sea igual.*

En esta modalidad de pago, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades previamente parametrizarlas en el software contable:

-El interés de mora. se cobrarán sobre el capital de la cuota o cuotas vencidas hasta cuando se declare vencida la obligación, momento en el cual los intereses se cobrarán sobre saldos insolutos.

-Los intereses corrientes. se liquidarán en la modalidad mes vencido, a excepción del coopiya caja y pignoraciones que será anticipado.

-Capital de las cuotas a aplicar.

-Para que los descuentos se efectúen con descuento por nomina el 30 de cada mes, se cobrará interés corriente de los días faltantes al mes en el que se realice el desembolso, para los créditos por caja los intereses se causarán a partir del día siguiente del vencimiento del mismo.

-Cuando se realicen abonos de carácter extraordinario (no pactados), estos podrán aplicarse de acuerdo con la autorización escrita del asociado así: Abono a varias cuotas, o abono a capital. El abono a capital, en ningún caso podrá ser inferior a la suma de dos (2) cuotas de dicho crédito.

-UNA SOLA CUOTA. *Caso de la línea de pignoración y coopiya caja.*

7.ANTIGÜEDAD: *De acuerdo a la establecida en el presente reglamento para cada línea de crédito.*

8.CONDICIONES:

-DEL MONTO DEL CREDITO. El nivel de endeudamiento por asociado estará sujeto a que el asociado solo podrá tener un préstamo por cada línea de crédito, sin que la suma de estos supere su cupo crédito, el cual corresponde en estos momentos a multiplicar por 5.5 veces el valor de sus aportes o que no exceda los 120 smlmv

-DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. El asociado tramitará ante la dependencia encargada (recursos humanos o pagaduría) de efectuar los descuentos la expedición de la certificación de capacidad de endeudamiento, la cual bajo ninguna circunstancia podrá comprometer más del 50% del salario básico del asociado, acorde con lo establecido en la ley de libranza.

-DE LAS BONIFICACIONES O CUOTAS FIJAS. En las diferentes líneas de crédito a excepción del coopiya y pignoraciones los asociados podrán comprometer pagos con cuotas extraordinarias hasta por el 40% del valor del crédito, descontables únicamente por nómina y hasta por el 50% del valor de la prima semestral.

-RESTRICCIÓN DE CREDITOS. El consejo de administración podrá flexibilizar, aumentar, reducir o suspender temporalmente los créditos, dependiendo de la situación económica de la COOPICBF, realizando los ajustes pertinentes al presente reglamento o mediante acuerdo.

-DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS. Para ser deudor solidario se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- ser asociado hábil de COOPICBF

- no ser deudor solidario de más de tres (3) obligaciones en cualquiera de las modalidades de crédito.

-En ningún caso los deudores solidarios podrán respaldar créditos que sumadas todas las líneas adeudadas superen los sesenta (60) smlmv.

- Que, para acceder a cualquier línea de crédito, excepción coopifacil se deberá tener uno o dos deudores solidarios dependiendo del monto del crédito los cuales pueden ser: a través del Fondo de garantías o a través de asociado a coopicbf de la planta global del icbf o de la planta del hogar infantil o cdi. Contratistas o exfuncionarios.

-que en caso de retiro de la coopicbf si es deudor solidario de algún crédito deberá el asociado deudor hacer cambio de deudor solidario originando un nuevo crédito circular básica contable.

- cuando por alguna circunstancia se solicita por parte del deudor principal el cambio de deudor solidario, esta solicitud originara un nuevo crédito bajo las condiciones vigentes al momento de la solicitud, circular básica contable y financiera.

-los empleados de coopicbf , en ningún caso podrán ser deudores solidarios de obligaciones diferentes a los mismos empleados.

-DEVOLUCIONES. Las devoluciones se generarán de los descuentos efectuados por nomina que no correspondan a ninguna obligación creada en el momento como:

- cuotas de créditos novados
- Descuentos de nómina después del retiro.
- Descuentos de nómina sin justificación y/o novedad.
- Descuentos realizados a créditos ya cancelados.
- Descuentos realizados como deudor solidario para abonar a créditos en mora.

Las devoluciones se harán efectivas tan pronto las arroje el sistema después de haber aplicado los respectivos descuentos, y se girarán tan pronto se compruebe el descuento de la nueva cuota para el caso de las novaciones, la suspensión de descuentos en el caso de retiros, y para otros conceptos los procedimientos establecidos por coopicbf. Estas Se girarán dos veces al mes con corte al 15 y 30 respectivamente.

CAPITULO 3

REQUISITOS

ARTÍCULO 14: INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.

Teniendo en cuenta que el contacto directo con el asociado es parte vital de una buena colocación del crédito, se debe tener información real, la cual puede ser tomada en forma presencial, por la web, y/o telefónicamente, en especial sobre los siguientes aspectos:

1. Reciprocidad y Monto del crédito.
2. plazo de amortización.
3. Tasa de interés remuneratoria, y moratoria anual y sus equivalentes, expresada en términos efectivos mensuales.
4. tipo y cobertura de las garantías
5. tabla de amortización de capital y pago de intereses.
6. Modalidad de cuota y forma de pago.
7. de la antigüedad
8. de las condiciones
 - capacidad de endeudamiento.
 - Numero de bonificaciones comprometidas y sus valores.
 - Abonos extraordinarios a capital.
 - restricciones del crédito
 - de los deudores solidarios
 - de las devoluciones

PARAGRAFO 1. *En el caso de créditos reestructurados mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.*

PARAGRAFO 2. *Si el solicitante ha registrado un mal comportamiento en anteriores créditos con **COOPICBF** será sujeto de crédito siempre y cuando demuestre, justifique y mejore las condiciones del nuevo crédito, caso en el cual será responsabilidad del respectivo estamento que otorgue el crédito de acuerdo a las atribuciones, facultades y modalidades asignadas, a excepción de las reestructuraciones.*

ARTICULO 15. DOCUMENTACIÓN.

Además de la solicitud de crédito debidamente diligenciada en todas sus partes, y el cumplimiento de las garantías establecidas en el capítulo 4 del presente reglamento se requiere que el deudor y los deudores solidarios aporten los siguientes documentos básicos para el análisis del crédito:

1. Fotocopia del documento de identidad del asociado solicitante siempre y cuando no figure en la respectiva carpeta del asociado.

2. Para Asociados funcionarios de planta y temporales del ICBF, firma del encargado (a) de la oficina de talento humano y/o pagaduría, en la autorización de libranza.

3. para asociados de los hogares infantiles y CDI: certificación laboral donde se indique el salario base y los descuentos debidamente discriminados y/o desprendible de pago o nomina correspondiente al pago del último mes y firma del encargado en el lugar establecido en la solicitud de crédito.

4. para asociados de COOPICBF, firma de la persona encargada de efectuar la nómina.

5.) para asociados contratistas del icbf, copia del contrato o certificación expedida por el supervisor del contrato donde conste valor del contrato y plazo de ejecución del contrato, al igual que la autorización de descuentos.

6. Para los asociados pensionados, ex funcionarios, independientes: deberán anexar documentos que certifiquen los ingresos mensuales como: Declaración de Renta, contratos de arrendamiento acompañados de certificado de libertad del inmueble, contratos de prestación de servicios como independientes, certificaciones de ingresos firmadas por contador público adjuntando fotocopia tarjeta profesional expedida por la junta central de contadores, deben tener como fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

7. Cuando se requiera deudor solidario, éste debe anexar los mismos documentos exigidos a los deudores.

8. Los demás documentos que se exijan en cada línea de crédito de acuerdo con la destinación y la calidad del asociado.

- Soporte sobre información de los activos.

- Para créditos superiores a 20.000.000 si tienen vivienda propia, Certificado de libertad y tradición del inmueble del deudor, libre de patrimonio familiar y expedido con una antigüedad no mayor a 30 días.
- Referencias comerciales en caso de ser arrendatario.
- Extractos bancarios. Últimos tres (3) meses
- Consulta a centrales de riesgo, de acuerdo a la circular Básica contable y Financiera No. 004 de 2008 capítulo II, numeral 2, inciso d.

ARTICULO 16: RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

Las solicitudes de crédito se tramitarán en estricto orden de recibo previa presentación de la documentación completa en la sede principal de COOPICBF, momento en el cual serán radicados. Se deberá verificar que el asociado presente todos los documentos requeridos, constatando su vigencia y efectuando su respectivo archivo. Si el asociado es nuevo se deberá abrir una carpeta, de lo contrario, se deberá anexar a la carpeta vigente. Si los créditos fueron entregados a los delegados o auxiliares estos deberán venir con la firma de recibido del ente respectivo.

PARAGRAFO: *Se entiende por fecha de radicación el momento que el crédito llegue a la sede principal de COOPICBF, con el visto bueno del delegado y/o auxiliar.*

CAPITULO 4

DE LAS GARANTIAS

COOPICBF, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de sus asociados y para proteger a la entidad del riesgo de pérdida por el no pago de la cartera y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones, exigirá a sus asociados la constitución de garantías de acuerdo con las condiciones y monto o montos acumulados de sus créditos. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Todo crédito quedará garantizado con los aportes que el deudor tenga y los que realice durante la vigencia del crédito, por el pagaré debidamente diligenciado y firmado por el deudor principal y deudor(es) solidario(s), adicionalmente, se deberán constituir las garantías reales que se exijan por cada modalidad de crédito.

ARTICULO 17. CLASES DE GARANTIAS

-GARANTIA PERSONAL

Se considera garantía personal los aportes de los asociados y sus deudores solidarios, el pagare y la autorización por parte del deudor solidario de la utilización del servicio del fondo de garantías como respaldo de las obligaciones en los montos establecidos por la administración.

Por garantía personal se puede catalogar la firma de personas naturales que comprometen su patrimonio o capital, ya que con la suscripción del pagare se responsabiliza solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagare que aceptan.

-GARANTIA REAL

Este tipo de garantía está dada por un título representativo de gravamen, en el cual el asociado se compromete a garantizar el pago de la obligación mediante la constitución de hipoteca en primer grado o prenda de vehículo, libres de embargos y sin afectación de patrimonio familiar siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1. En el caso de hipoteca, se aceptará únicamente el avalúo catastral del inmueble el cual debe estar al día.*
- 2. En caso de vehículos usados certificación de antecedentes de la entidad competente y tarjeta de propiedad.*
- 3. Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.*
- 4. Que sea bien de fácil venta o realización.*
- 5. que el inmueble hipotecado no constituya patrimonio de familia*
- 6. el bien a hipotecar debe estar a nombre del asociado no tener otras limitaciones al dominio.*

PARAGRAFO 1º: *Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, así como los impuestos causados en la operación, correrán por cuenta del asociado.*

PARAGRAFO 2º: *El valor de la garantía real cuando consista en hipoteca, el valor de mercado inicial será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito; el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo.*

PARAGRAFO 3. *Las garantías reales que se consideran admisibles son: contratos de hipoteca en primer grado o contratos de pignoración debidamente constituidos a favor de COOPICBF.*

ARTICULO 18. Se exigirá garantía personal y real en los siguientes casos

-GARANTIA PERSONAL	
Para créditos hasta el valor de los aportes	Aportes y pagare
Para créditos superiores al valor de los aportes y hasta 15 smlmv	Aportes, un deudor solidario, pagare y formato del fga si utiliza esta garantía.
Para créditos superiores a 15 smmlv	Aportes, dos deudores solidarios, pagare y formato del fga si utiliza esta garantía
GARANTIA REAL	
PRENDA	Aportes, pagare y prenda del vehiculo a nombre de coopicbf
HIPOTECA	Aportes, pagare e hipoteca en primer grado a favor de coopicbf

PARAGRAFO 1. En cualquiera de estos casos, la instancia respectiva, podrá solicitar garantías adicionales, si así lo considera necesario de acuerdo al estudio del crédito.

PARAGRAFO 2. Los créditos solicitados por servicios, tendrán como garantía la firma del pagare incluido con la solicitud de crédito, también serán admisibles como garantías los avales expedidos por organizaciones en esta clase de servicios.

PARAGRAFO 3. El comité de crédito queda autorizado para aprobar la utilización del fondo de garantías (FGA), como respaldo de las obligaciones hasta montos inferiores a 25 smlv como lo establece el contrato con esta entidad, sujeto al estudio del crédito.

PARAGRAFO 4. Para todos los créditos los cuales tengan como garantía pagare en el momento de cancelación de crédito y no ser reclamados se levantara acta avalada por revisoría fiscal y se destruirán.

ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS REALES

1.Hipotecaria:

Para la constitución de la hipoteca se debe tener en cuenta:

- Avalúo catastral del inmueble el cual debe estar al día. (recibo de pago)
- paz y salvo del impuesto de valorización.
- certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Elaboración y revisión de la minuta realizada por la notaria.
- Revisión de la minuta por parte de la gerencia.
- Registro de la escritura, constatándose en el certificado de libertad y tradición antes de efectuar el desembolso.

- Seguro de incendio y terremoto por el tiempo que dure el crédito.
- Enviar a COOPICBF certificado de libertad y tradición actualizado anualmente.

2.Prendaría:

Para efecto de pignoración de vehículos:

- Avaluó comercial realizado por revista motor o avaluó de en el impuesto del vehículo.
- Contrato de prenda, debe ser elaborado según modelo establecido.
- Firma del contrato de prenda.
- Registro de contrato de prenda, se debe solicitar fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste la prenda a favor de COOPICBF.
- Seguro, se requiere la constitución del seguro contra todo riesgo a favor de COOPICBF, durante la vigencia del crédito. Se deberá actualizar anualmente y enviar copia a la cooperativa.

PARAGRAFO 1: COOPICBF solo otorgara créditos sobre inmuebles y/o sobre vehículos cuando:

- el monto del crédito solicitado en el caso de garantía hipotecaria sea inferior al 60% del avaluó catastral, para lo cual bastará presentar el último recibo de pago de impuesto predial. –
- Para vehículos usados cuya antigüedad no supere los 5 años, se prestará hasta el 50 % del avaluó registrado en el impuesto de vehículos.
- Para vehículos nuevos se prestará hasta el 60% del valor registrado en el impuesto.

Los montos acá establecidos no deben superar el 5.5 del cupo crédito o los 120 smlv establecidos en el presente reglamento.

Los gastos que se incurran serán asumidos por el solicitante del crédito.

PARAGRAFO 2. Para los créditos con garantía admisible (hipoteca o prenda de vehículo) el asociado tendrá sesenta (60) días como plazo máximo para constituir las garantías a partir de la fecha de aprobación, en el caso de que el asociado desista del crédito se procederá a la devolución de los documentos o a la destrucción de los mismos según las políticas previstas por coopicbf.

CAPITULO 5

ANALISIS, APROBACION, DESEMBOLSO Y GIRO DEL CREDITO.

ARTICULO 20. ANALISIS DEL CREDITO.

Una vez llegue la solicitud de crédito con los documentos y requisitos requeridos se debe radicar, y pasar al departamento de créditos, con el fin de actualizar la información, el cual pasara la solicitud de crédito al analista de crédito que se encargara de verificar el diligenciamiento de esta y documentos anexos, al igual que la consulta a centrales de riesgo cuando el caso lo amerite, en caso de que falte algún documento o alguna información, se comunicara de inmediato al asociado, auxiliar y o al delegado por aviso telefónico, email, mensaje de voz o de texto, con el ánimo que solucione el inconveniente antes de que la solicitud del crédito entre a estudio por parte del comité de crédito.

Una vez cumplida la verificación de la documentación se presentarán al comité todos los créditos debidamente radicados para la respectiva aprobación, rechazo o aplazamiento.

El comité de crédito dará cuenta de la solicitud, vigencia y lleno de los requisitos de la información presentada ya que de un correcto análisis depende en gran parte el éxito de la colocación.

Entre la recepción del crédito, su revisión y aprobación deberán transcurrir tres (3) días hábiles, Y para su giro cinco (5) días hábiles.

Con el fin de mantener una historia de las variables que conllevan a la aprobación de un crédito, se requiere que los parámetros de análisis queden establecidos y definidos en el presente acuerdo y registrados en el formato de análisis del crédito, donde se debe tener en cuenta.

- 1. Vinculación y trayectoria del asociado en cuanto a los aportes sociales.*
- 2. Para determinar el monto del Crédito solicitado se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 12 literal 1 (reciprocidad o relación del crédito), artículo 15 (documentación) y artículo 35 del presente reglamento*
- 3. Comportamiento crediticio frente a COOPICBF, de acuerdo a la calificación de solicitud de crédito, es decir, no estar en mora en el cumplimiento del pago de sus créditos, cuentas por cobrar por servicios o aportes sociales y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada línea de crédito. Además de no ser deudor solidario de asociados que presenten obligaciones en mora.*
- 4. Los deudores solidarios deberán encontrarse al día al igual que aquellos asociados a quienes estén avalando como asociados.*
- 5. Comportamiento crediticio frente a entidades comerciales y financieras, según reporte de las centrales de riesgo, cuando el caso lo amerite.*

6. Para aprobar un crédito, se evaluará; capacidad de pago, la solvencia del deudor y deudores solidarios, nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, obligaciones, patrimonio y contingencias del deudor y deudores solidarios.

7. Tramite en su totalidad de la solicitud de crédito, con datos comprobables presentando la documentación completa.

8. Autorizando la solicitud de consulta y reporte ante las Centrales de Riesgo, verificando la información suministrada.

9. Vinculación y estabilidad laboral.

10. Definición y evaluación del tipo de garantía que se requiere, dependiendo del monto de los créditos que posea el asociado. La COOPICBF se reserva el derecho a aceptar o rechazar los inmuebles o bienes ofrecidos para constituir garantía real como respaldo de los créditos solicitados cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

11. Las garantías reales como hipotecas serán recibidas previo estudio realizado. Se evaluará la cobertura y calidad de las garantías presentadas por el asociado.

12. Consulta a las centrales de riesgo tal como lo establece la supersolidaria en la circular 004 de 2008. Excepción de los créditos cuyos montos sean inferiores o iguales a sus aportes.

14. Firma de la libranza, autorización de descuentos y del pagare, de los cuales se informará a la respectiva pagaduría y/o oficina de recursos humanos, para que se registre la novedad, de igual modo se informara en caso de retiro, donde deberá cancelar a COOPICBF el monto del crédito, deducidos de su respectiva liquidación o de la parte que le corresponda por prestaciones sociales.

ARTICULO 21. APROBACIÓN DE LOS CREDITOS.

Dentro de la estructura administrativa el Consejo de administración de COOPICBF, faculta a la Gerencia para aprobar créditos presentados por los asociados con el cumplimiento total de los requisitos contemplados en el presente reglamento o rechazar créditos presentado por los asociados, sin el cumplimiento de los o algunos de los requisitos contemplados en el presente reglamento bajo el visto bueno del comité de crédito.

1. CONSEJO DE ADMINISTRACION: Este autorizará a la gerencia por decisión mayoritaria de votos, los créditos por valores superiores a 100 SMLV. únicamente en sesiones ordinarias. Como máximo órgano de administración de COOPICBF y deberá actuar de acuerdo a lo establecido en los estatutos y a su propio reglamento. siempre que cumplan con el lleno total de los requisitos contemplados en el presente reglamento. La decisión debe quedar expresamente en el acta de consejo con las características del crédito.

2. GERENCIA: Estará autorizada para aprobar créditos hasta por 100SMLV, según lo establecido en el artículo 61 literal de los estatutos siempre y cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente acuerdo y exigidos por la línea de crédito, con el visto bueno del comité de crédito.

EL GERENTE deberá informar al consejo de administración, sobre los créditos aprobados mensualmente, con el lleno de los requisitos aquí establecidos. Y los no aprobados con sus respectivas causales

Cuando se le presenten a la Gerencia situaciones no establecidas en este Reglamento o contrarias al mismo y estas conduzcan a mejorar la situación que vive en esos momentos el asociado y COOPICBF, el gerente está en la obligación de llevar estos casos al consejo de Administración, con el fin, que esta instancia por mayoría de votos niegue o le autorice, la solicitud de crédito, de este hecho se dejará constancia en el acta, ya que en ningún caso se debe negar definitivamente un crédito en una sola instancia. Cuando se presenten estos casos la Gerencia y El Consejo notificara formalmente de lo ocurrido al asociado o los asociados incurso en esta situación, quien o quienes contaran con 10 diez días hábiles a partir de la notificación, para responder a la Gerencia de su conformidad o inconformidad.

PARÁGRAFO 1. *Las solicitudes de crédito de los miembros del consejo de administración y Junta de vigilancia serán aprobados por la gerencia previa autorización del consejo. El peticionario deberá ausentarse de la reunión mientras se hace el estudio y se toma la decisión, de la cual se dejará constancia en el acta, a excepción de novaciones coopiya, pignoraciones y coopifácil, los cuales serán aprobados directamente por la gerencia.*

PARAGRAFO 2. *Todas las anotaciones y recomendaciones relacionadas con la aprobación del crédito deberán registrarse en la solicitud de crédito y en el formato establecido para tal fin. El estudio contará con el apoyo del comité de crédito.*

PARAGRAFO 3. *En el caso de que una solicitud de crédito no sea aprobada se informara al asociado con el ánimo de solucionar los problemas presentados, si no llegase a resolverlos en el mes que se presenta dicha solicitud será anulada y devuelta.*

ARTICULO 22. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

Para proceder al desembolso del crédito El analista del crédito o la persona autorizada deberá después de haber sido aprobado el crédito ingresar en el sistema la información requerida y autorizar contablemente el desembolso del crédito.

Para llevar a cabo el desembolso del crédito con el aval de la gerencia se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos

-No se podrá desembolsar ningún crédito hasta tanto no se haya constatado la constitución y registro de las garantías ya sean personales o reales. (pagare, carta de instrucciones, libranza, hipoteca, prenda).

-El desembolso de los créditos con destinación específica serán realizados a nombre de la persona natural o jurídica con la cual se realizará la negociación, previa autorización por parte del deudor principal.

-En el desembolso del crédito se descontara de manera anticipada los intereses, fondos sociales autorizados por asamblea general, cuota anticipada para hogares infantiles, cuotas o créditos en mora tanto del deudor principal como de deudores solidarios previa autorización del deudor, porcentaje de fondo de garantías por una sola vez sobre el total del crédito en el caso que sea tomado por el asociado.

ARTICULO 23: GIRO DEL CREDITO.

Este se efectuará después de que se hayan cumplido los requisitos anteriores. Se podrá hacer en:

- 1. Consignación a la cuenta del asociado.*
- 2. Giro electrónico o masivo a través de bancos.*
- 3. Consignación a cuentas de terceros previa autorización escrita del deudor y con el consentimiento del titular de la cuenta.*
- 4. cheque.*

CAPITULO 6

FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 24: *Los créditos y demás obligaciones contraídas con COOPICBF, serán canceladas mediante cuotas vencidas deberán cancelarse por:*

1. DESCUENTOS POR NOMINA. *Los asociados cancelaran sus obligaciones por medio de descuentos por nomina, con libranza debidamente dirigida al funcionario encargado del pago de la nómina donde se encuentre laborando el asociado, quien girara estos recursos a una de las cuentas de COOPICBF, máximo dentro de los 5 días siguientes de efectuado el pago al asociado.*

- En el ICBF para los Servidores públicos de planta, temporales, el responsable será el servidor público de la oficina de talento humano que tenga asignadas estas funciones.*
- Para los contratistas el pagador o pagadora de la regional o la entidad contratante previa autorización de descuentos a la pagaduría.*
- EL HOGAR INFANTIL. El representante legal del hogar infantil, director(a) y/o asistente administrativa.*
- LA COOPERATIVA. Para los trabajadores el (la) GERENTE, CONTADOR(a).*

- *Para los exfuncionarios con vinculación laboral formal, el pagador o quien haga sus veces en la entidad para la cual se encuentre laborando el asociado.*
- *Para los exfuncionarios pensionados la entidad encargada de pagar la mesada pensional (ISS o FOPEP).*

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo a las condiciones del crédito. El asociado que por algún motivo no se le efectuaren los descuentos de sus obligaciones, estará obligado a cancelar a COOPICBF por ventanilla lo no descontado dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha pactada

En caso contrario, se efectuará nivelación por nómina por parte de Coopicbf. Si no realiza esta operación cancelará intereses moratorios los días que dure esta mora.

Cuando la morosidad se ocasione por que el ente administrador, o funcionario encargado de realizar los descuentos por nomina a los trabajadores asociados a COOPICBF los realice y pasados 5 días hábiles no los haya girado o transferido a la cooperativa. Este será el único responsable de cancelar los intereses moratorios por el no giro oportuno de estos recursos a una de las cuentas corrientes a COOPICBF.

2.PAGOS POR VENTANILLA. *Se harán créditos con pagos por ventanilla en los siguientes casos:*

- *los establecidos en el presente reglamento para las diferentes líneas de crédito como coopifacil, garantía real o prendaria y coopiya.*
- *En el caso de los exfuncionarios que no se les pueda descontar sus obligaciones por libranza, se tendrá en cuenta el buen comportamiento de pago a COOPICBF de sus obligaciones mensuales por ventanilla.*
- *a los pensionados mientras COOPICBF no tenga convenio o códigos con las instituciones encargadas de cancelar la mesada pensional.*

PARAGRAFO 1.. CUANDO EL ASOCIADO EFECTUÉ PAGOS POR VENTANILLA PODRÁ HACERLO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS BANCARIAS O TRAVÉS DEL BOTON PSE EN LA PÁGINA WEB DE COOPICBF

CAPITULO 7

CREDITOS EN MORA

ARTICULO 25: MOROSIDAD.

Se considera un crédito en mora después de treinta (30) días de no haber efectuado el pago correspondiente, al valor de las cuotas vencidas. Los intereses de las cuotas

en mora se liquidarán con la tasa máxima legal vigente de acuerdo a las disposiciones reglamentadas.

Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por el asociado, cuotas ordinarias o extraordinarias a la coopicbf, además de generar reportes negativos al usuario del crédito y sus deudores solidarios ante las centrales de riesgo, cobro de intereses de mora y gastos por cobranzas, se podrán aplicar las siguientes sanciones previstas en la ley y en los estatutos:

-si es por primera vez, suspender los servicios que presta la coopicbf, por el tiempo que dure en mora.

- los asociados que presenten mora superior a noventa (90) días en cualquiera de sus obligaciones, no podrá utilizar ninguna de las líneas de crédito hasta sesenta (60) días después de la respectiva normalización de la obligación en mora.

- la reincidencia en la mora hasta por tres veces, dará lugar a la suspensión al asociado de la totalidad de la línea de crédito que presenta la mora.

-para el caso de la línea de crédito coopiya , el asociado no tendrá derecho a esta línea cuando los tres (3) últimos créditos coopiya solicitados, hayan sido cancelados después de vencidos o recogidos mediante el mecanismo de novación, al igual que el ultimo crédito coopiya haya sido cancelado con mora superior a noventa (90) días.

- hacer efectiva la cláusula acceleratoria suscrita en el pagare, que permita exigir la cancelación total del saldo existente.

-trasladar las obligaciones a cobro jurídico, para aquellas que presenten renuencia al pago, una vez se hayan agotado los recursos de cobranza administrativa y pre jurídico. Los costos derivados de esta gestión serán trasladados al deudor.

La gestión de cobro debe perseguir los siguientes objetivos:

1.recordarle al asociado el estado de su obligación, ya sea porque este próxima a vencerse, o porque se encuentra en mora.

2 asesorar al asociado que se encuentre en mora en sus obligaciones, ofreciéndole alternativas de pago para colocar al día la obligación u obligaciones vencidas.

3.asesorar al asociado. En el caso que se haya afectado su situación económica después de haber sido aprobado el crédito.,

Tan pronto se inicie la mora en una obligación, debe iniciarse la gestión de cobro, para lo cual debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1.Efectuar comunicación telefónica, por mensaje de texto o por correo electrónico la cual se llevará el control y la observación en el estado de cuenta.

2.Enviar comunicación escrita tanto al deudor como a los deudores solidarios.

3.Enviar cobro pre jurídico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobranzas.

4.Enviar a cobro jurídico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobranzas.

CAPITULO 8

REESTRUCTURACION Y NOVACION DE CARTERA

ARTICULO 26: ASPECTOS GENERALES.

Existen algunos eventos en que, por diversos factores, la situación financiera de los asociados puede presentar un deterioro ya sea moderado o acentuado que afecta el normal recaudo de la obligación en los términos previstos, siendo necesario tomar acciones que permitan flexibilizar las condiciones de pago mediante una salida negociada bien sea por cartera vencida e incluso vigente.

Frente a estos casos, es claro que se debe reconocer la existencia de un sujeto de crédito confiable y viable, como condición necesaria para poder proceder, minimizando así el riesgo del no pago de las obligaciones y evitando su traslado al cobro jurídico.

ARTICULO 27. REESTRUCTURACIONES.

La reestructuración es un mecanismo excepcional mediante el cual se cambian las condiciones financieras originalmente pactadas de los créditos determinado por la circular contable y financiera No.004de 2008.

ARTICULO 28: REQUISITOS.

De acuerdo con la reglamentación establecida por la SUPERSOLIDARIA, antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. La reestructuración debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada, por lo tanto, el asociado al que se le aplique la reestructuración no podrá solicitar un nuevo crédito por ninguna de las líneas hasta cuando NO HAYA CANCELADO MAS DEL 50% DE LA OBLIGACION. cumpla con lo establecido en el numeral uno del artículo 34 del presente reglamento

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Esta operación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, mediante comunicación escrita dirigida al órgano competente, donde se exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida, además deberá diligenciar una nueva solicitud de crédito.

2. La solicitud de reestructuración deberá ser analizada y aprobada por el estamento que corresponda, de acuerdo con las atribuciones que se contemplan en este reglamento, estableciéndose las nuevas condiciones.

3. Con las reestructuraciones no habrá giro de dinero y se requerirá la realización de un estudio sobre la situación financiera del respectivo asociado, dentro del cual se deberá demostrar satisfactoriamente capacidad de pago, endeudamiento, solvencia y estudio de centrales de riesgo.

4. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantenerla calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

5. Una vez cumplido el requisito señalado en el ítem anterior, se aplicará la norma de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

6. Las personas que tienen créditos reestructurados por fuera de nómina, no pueden ser codeudores después de ocurrir esta situación, hasta tanto no haya cancelado el total de las obligaciones reestructuradas.

7. La cooperativa reestructura una operación de crédito máximo en dos oportunidades.

8. Se debe identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.

9. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se deberá hacer en forma escalonada así:

- Los que se encuentren en categoría B podrán ser calificados en A cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración.

- Los que se encuentren en categoría C podrán ser calificados como B cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría A se procede como en el párrafo anterior.

- Los que se encuentren en categoría D podrán ser calificados como C cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría B se procede como en el párrafo anterior.

- Así mismo se procederá con las otras categorías E y E1.

1. Cuando un crédito reestructurado incurra en mora volverá de inmediato a la calificación que tuviera antes de la reestructuración si esta fuera de mayor riesgo y en consecuencia se deberá hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses.

2. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

3-Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

4-En los sistemas de información que administre la cartera de créditos COOPICBF, se debe llevar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 29. NOVACION.

La novación es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:(Artículo 1690 código civil).

1.Sustituyéndose una obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2.contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3.Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso la cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento para colocación del nuevo crédito.

CAPITULO 9

CENTRALES DE RIESGO

ARTICULO 30. La coopicbf deberá consultar y reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Para efectuar la realización de la consulta y reporte a las centrales de riesgo se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores solidarios, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Para estudiar las solicitudes de crédito de quienes están calificados o reportados en las centrales de riesgo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.no consultar en las centrales de riesgo las operaciones activas del crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales como lo autoriza la superintendencia de economía solidaria en la circular externa 001 de enero de 2009.

2.las solicitudes de crédito serán consideradas preferiblemente, cuando los deudores y deudores solidarios presente calificación "A", AA. O AAA en las obligaciones reportadas en las centrales de información financiera.

3. las solicitudes de crédito en los cuales alguno de los solicitantes deudor o deudor solidarios presenten reportes negativos (b.C.D o E) , serán tramitadas si:

- el descuento del crédito solicitado sea por nómina.

- no esté reportada por montos superiores a 5 smlv por una o más entidades.

- la destinación de los recursos sea para cancelar obligaciones asociadas con dichos reportes para lo cual debe adjuntar lo soportes que evidencien el acuerdo de pago o el extracto vigente de la obligación que pretende cubrir con el crédito que está solicitando y además anexar una carta especificando cual será la destinación del crédito.

- si el solicitante adjunta paz y salvo de la obligación objeto del reporte.

4. si el deudor y/o deudor solidario presentan calificación de cartera castigada (E) o dudoso recaudo (D), y si el valor por el cual están reportados corresponde a cifras mayores de 5 Smmlv, ellos no podrán ser objeto del crédito por parte de COOPICBF.

PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, la aprobación de las solicitudes que se presenten con este tipo de reportes, quedara sujetas al análisis y concepto que emita la instancia responsable de la aprobación; y en el evento que se considere viable la excepción, se sustentara explícitamente en el concepto que cada responsable emita sobre el particular.

CAPITULO 10

LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 31. LINEAS Y MODALIDADES. Se entiende por "línea de crédito" una destinación específica de los recursos del crédito, y por "modalidad de crédito" a la agrupación compuesta por diferentes líneas.

ARTICULO 32. MODALIDADES DE CREDITO. En COOPICBF los créditos están clasificados en Consumo.

ARTICULO 33. MODALIDAD CREDITO DE CONSUMO. Objetivo: Financiar al asociado en la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su valor y con el propósito de mejorar su nivel de vida y el de sus beneficiarios siempre que cumplan con los requisitos y requerimientos contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 34: CONDICION PARA LA NOVACION DE CREDITOS

Las líneas de créditos establecidas en el presente reglamento de aporte y créditos podrán novarse cuando hayan cancelado el porcentaje conforme a la siguiente tabla:

<i>RANGO O PLAZO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>De 2 a 23 meses</i>	<i>50%</i>
<i>De 23 a 35 meses</i>	<i>40%</i>
<i>De 36 a 60 meses</i>	<i>30%</i>

Los créditos de garantía real se novarán cuando se haya cancelado un 50% del valor, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta línea de crédito.

ARTICULO 35: LINEAS DE CREDITO

- 1. CRÉDITO ORDINARIO: LIBRE INVERSIÓN. 3.5 de los aportes*
- 2. CRÉDITO EXTRAORDINARIO: LIBRE INVERSIÓN- hasta cubrir el 5.5 veces los aportes por una sola vez.*
- 3. CRÉDITO COOPIYA FUERA DE NOMINA- LIBRE INVERSIÓN.*
- 4. CRÉDITO DE PIGNORACIONES - LIBRE INVERSIÓN.*
- 5. CRÉDITO DE ASOCIADO NUEVO - LIBRE INVERSIÓN. Se otorga por una sola vez.*
- 6. CRÉDITO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA. LIBRE INVERSION*
- 7. CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA. LIBRE INVERSION.*
- 8. CRÉDITO COOPIFACIL - LIBRE INVERSIÓN. Sujeto al valor acumulado de aportes.*
- 9. CRÉDITO IMPUESTOS. – destinación específica*
- 10. CRÉDITO RECREACIÓN. -destinación específica*
- 11. CRÉDITO EDUCATIVO. (EDUCACIÓN BÁSICA, PREGRADO Y POSGRADO) - destinación específica*
- 12. CREDITO COOPICARTERA. - destinación específica*
- 13. COOPIMAX- LIBRE INVERSION.*

ARTICULO 36. CREDITO ORDINARIO

DEFINICION: *Se considera crédito ordinario aquel dinero en préstamo que solicita el asociado para satisfacer necesidades de ordinaria ocurrencia, este crédito es de libre inversión y será cancelado por nómina o por fuera de nómina según la clase de asociado. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia económica, garantías y reporte en las centrales de riesgos.*

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: *El monto de este crédito es hasta por 3.5 veces el valor total de los aportes que tenga el asociado, siempre y cuando cuente con capacidad de endeudamiento.*

PLAZO: *El plazo para esta línea de crédito será hasta de sesenta (60) meses, dependiendo de la clase y término del contrato de trabajo y/o prestación de servicios.*

TASA DE INTERES. *Será del 14% efectiva anual.*

GARANTIAS. *Será personal o admisible de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION. *Mensual y se podrán pactar cuotas extraordinarias, abono de primas y/o bonificación de acuerdo al estudio del crédito.*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. *Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

ANTIGÜEDAD: *Después de 10 meses de afiliado y no tenga obligaciones o créditos por cancelar a COOPICBF.*

CONDICIONES: *Se podrá hacer novación de esta línea de crédito. Una vez se cumpla con lo establecido en el numeral uno (1) del artículo (34) del presente reglamento; Para lo anterior se tramitará nueva solicitud de crédito por parte del asociado, con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del Crédito Ordinario.*

Habrá novación del crédito Ordinario sin el cumplimiento de lo establecido en el numeral uno del artículo 34 del presente reglamento sin desembolso, única y exclusivamente cuando el nuevo crédito sea para recoger obligaciones vencidas que

se tengan con COOPICBF como deudor principal o deudor solidario, para reducir el plazo pactado inicialmente, o para ampliar el plazo hasta el máximo establecido sesenta (60) meses, a fin de lograr una recuperación efectiva del dinero de tal forma que quede un solo crédito.

SANCIONES. *Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.*

INTERES DE MORA. *Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.*

EXTRAORDINARIO

DEFINICION: *Se considera crédito Extraordinario aquel crédito que se presta por nómina a los asociados recién ingresados a COOPICBF. Ya sean de carrera, con contrato a término fijo, indefinido o pensionado, que ya se les concedió el crédito asociado nuevo, es de libre inversión. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, vigencia de nombramiento o contrato, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos.*

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: *El monto de este crédito es hasta por 5.5 veces el valor total de los aportes que tenga el asociado al momento de la solicitud. siempre y cuando cuente con capacidad de endeudamiento.*

PLAZO: *El plazo para esta línea de crédito será hasta 12 meses, estará determinado por la vinculación laboral del asociado.*

TASA DE INTERES. *Será del 15% efectiva anual.*

GARANTIAS. *Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION. *Mensual.*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. *Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito y contratistas se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

ANTIGÜEDAD: *Después de 10 meses de afiliado o haber obtenido y cancelado el crédito asociado nuevo.*

CONDICIONES. Este crédito será concedido al asociado por una sola vez, no podrá acceder a otra línea de crédito y no será novable.

De acuerdo a sus condiciones, se podrá convertir en ordinario, siempre y cuando su situación o saldo se enmarque dentro de lo establecido a esta línea de crédito.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTÍCULO 38: COOPIYA

DEFINICION: Se denomina COOPIYA, aquel crédito que se otorga a los Asociados que tengan más de diez (10) meses de afiliado a la Cooperativa y no tengan vigentes, crédito Coopiya o extraordinario es por caja y se otorga para cubrir necesidades imprevistas que requieran solución inmediata, es de libre inversión. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, vigencia de nombramiento para el caso de planta temporal. Contratistas ICBF, H.I Y CDI.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

Esta línea de crédito tiene los siguientes montos:

- Para quienes ganan menos de dos (2) SMMLV, hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente.
- Para quienes ganan más de dos (2) SMMLV hasta 1.5 salarios mensuales legales vigentes.

PLAZO: Será hasta 6 meses;

TASA DE INTERES. Sera anticipada y es del 14%

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: es semestral

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: por ventanilla.

ANTIGÜEDAD: después de 10 meses de afiliado. y no tengan vigentes, crédito Coopiya o extraordinario

CONDICIONES: El Coopiya caja:

1. Es un crédito rotativo.
2. El incumplimiento en el pago será sancionado por un tiempo de igual al que haya incurrido en mora.
3. El asociado no tendrá derecho a Coopiya por fuera de nómina cuando los últimos tres Coopiya solicitados hayan sido cancelados con mora o recogidos mediante el mecanismo de novación con otra línea de crédito.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 39: CRÉDITO PIGNORACIÓN

DEFINICION: Se considera crédito de pignoración aquel dinero en préstamo otorgado al Asociado con el fin de satisfacer necesidades de extraordinaria ocurrencia. Será de libre destinación, se otorgará con respaldo de la bonificación semestral o prima legal.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

BONIFICACION SEMESTRAL O PRIMA LEGAL. Se otorgará después de dos (2) meses causados (desde el primero de marzo, La Bonificación del primer semestre y desde el primero de septiembre). La Bonificación del segundo semestre por un monto equivalente hasta el valor del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva bonificación.

PLAZO: El plazo máximo para su cancelación será:
Hasta el quince (15) de junio para las pignoraciones del primer semestre y hasta el quince (15) de diciembre para las pignoraciones del segundo semestre.

TASA DE INTERES. Será anticipada del 6% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Se hará descuento por nómina en un solo contado de la prima causada previo visto bueno de la respectiva pagaduría.

ANTIGÜEDAD: No se requiere antigüedad.

CONDICIONES: Se recibirán hasta la segunda semana de mayo y noviembre de cada año.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento

ARTICULO 40. CREDITO ASOCIADO NUEVO

DEFINICION: Es aquel que se otorga a los nuevos asociados que ingresen a la cooperativa de acuerdo al estatuto vigente, previo descuento de la afiliación y una (1) cuota de aportes, descontados por nómina y/o cancelados por ventanilla según el tipo de asociado. Para su otorgamiento se verificará la calidad de asociado, capacidad de pago, solvencia, garantías.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

Esta línea de crédito tiene los siguientes montos:

- Para quienes ganan menos de dos (2) SMMLV, hasta 1.5 salario mínimo mensual legal vigente.
- Para quienes ganan más de dos (2) SMMLV hasta 2.5 salarios mensuales legales vigentes.

PLAZO: Esta modalidad de crédito se concede por una sola vez y el plazo máximo para cancelarlo será de Diez (10) meses o según la vigencia del contrato. No podrá acceder a otra línea de crédito hasta tanto haya cancelado el cien por ciento (100%) de este crédito. No es novable o refinanciable.

TASA DE INTERES. Será del 15% Efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: después de un mes de afiliado según lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del presente reglamento.

CONDICIONES: No es novable.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 41. CREDITO CON GARANTIA REAL hipotecaria

DEFINICION: Crédito para libre inversión, respaldado con garantía hipotecaria. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, y reporte en las centrales de riesgos, además de los requisitos contemplados en este reglamento.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: esta línea de crédito se presta hasta un monto del 60% del valor del avalúo catastral del bien inmueble para la cual se requiere hipoteca de primer grado a favor de COOPICBF sin sobrepasar el 5.5 de cupo crédito o los 120 smlmv según lo contemplado en el artículo 5 literal 9 del presente reglamento. Deberá demostrar capacidad de endeudamiento y otros ingresos debidamente certificados.

PLAZO: El plazo para el pago de este crédito es hasta por ochenta y cuatro (84) meses.

TASA DE INTERES. Será del 14% efectiva anual

GARANTIAS.: En esta línea, se exigirá:

1. La garantía en esta línea de crédito será hipoteca en 1º grado.
2. El trámite para la constitución de la garantía será efectuado por la cooperativa, y los costos serán asumidos en su totalidad por el asociado.

3. *Será obligatorio cumplimiento el pago de los respectivos seguros enunciadas en el presente reglamento.*

AMORTIZACION: *Mensual*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. *Esta línea de crédito será por nómina o fuera de nómina. De acuerdo a las garantías exigidas en el artículo 17 del presente reglamento.*

ANTIGÜEDAD: *Después de un (1) años de afiliado.*

CONDICIONES: *Se podrá novar una vez se haya cancelado el 50% del valor total de la deuda, siempre que la Hipoteca al momento de la solicitud de novación cubra la cuantía del crédito a novar.*

Durante la vigencia de esta línea de crédito el asociado estará en la obligación anualmente de actualizar el avalúo catastral y las pólizas contra todo riesgo. Y cada tres años el certificado de instrumentos públicos, tal como lo establece la circular básica contable de la Supersolidaria.

Para el caso de que el asociado no cumpla con estos requisitos dentro de los cinco días siguientes del vencimiento del pago del avalúo, de las pólizas, la cooperativa lo solicitará, lo cancelará y se le cargará el valor a cada asociado por la línea de servicios.

Durante la vigencia del crédito, el asociado deberá autorizar por escrito a COOPICBF el trámite y pago de avalúos, hipoteca, certificados de instrumentos públicos y demás documentos sometidos a registro, que se requieran durante la vigencia del crédito, los gastos en que se incurra serán asumidos por el asociado y se descontarán junto con la cuota del crédito por nómina.

La cooperativa se abstiene de desembolsar el crédito hasta tanto no se haya constituido y legalizado la hipoteca a favor de la misma.

SANCCIONES. *Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.*

INTERES DE MORA. *Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.*

ARTICULO 42. CREDITO CON GARANTIA REAL PRENDARIA.

DEFINICION: Crédito de libre inversión, respaldado con garantía prendaria. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, y reporte en las centrales de riesgos, además de los requisitos contemplados en este reglamento.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: esta línea de crédito se presta:

- Para vehículos usados cuya antigüedad no supere los 5 años, se prestará hasta el 50 % del avalúo registrado en el impuesto de vehículos.
- Para vehículos nuevos se prestará hasta el 60% del valor del impuesto del vehículo. Los gastos que se incurran serán asumidos por el solicitante del crédito. Sin sobrepasar el 5.5 los aportes o los 120 smmv según lo contemplado en el artículo 5 literal 9 del presente reglamento. Deberá demostrar capacidad de endeudamiento y otros ingresos debidamente certificados.

PLAZO: El plazo para el pago de este crédito es hasta por sesenta (60) meses.

TASA DE INTERES. Será del 13% efectiva anual

GARANTIAS.: En esta línea, se exigirá prenda del vehículo.

AMORTIZACION: Mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. De acuerdo a las garantías exigidas en el artículo 17 del presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: después de un (1) años de afiliado.

CONDICIONES: Se podrá novar una vez se haya cancelado el 50% del valor total de la deuda, siempre que la prenda al momento de la solicitud de novación cubra la cuantía del crédito a novar.

Durante la vigencia de esta línea de crédito el asociado estará en la obligación anualmente de actualizar el pago del impuesto de vehículo y la póliza contra todo riesgo.

Para el caso de que el asociado no cumpla con estos requisitos dentro de los cinco días siguientes del vencimiento del pago del impuesto, de las pólizas, la cooperativa lo solicitará, lo cancelará y se le cargará el valor a cada asociado por la línea de servicios.

Durante la vigencia del crédito, el asociado deberá autorizar por escrito a COOPICBF el trámite y pago de los seguros, que se requieran durante la vigencia del crédito,

los gastos en que se incurra serán asumidos por el asociado y se descontarán junto con la cuota del crédito por nómina.

La cooperativa se abstiene de desembolsar el crédito hasta tanto no se haya constituido y legalizado la prenda a favor de la misma.

SANCIONES. *Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.*

INTERES DE MORA. *Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.*

ARTICULO 43. COOPIFÁCIL

DEFINICION: *Es aquel crédito que se otorga al Asociado que lleva como mínimo un (1) año de afiliado a la Cooperativa, y solicita un crédito equivalente al valor de sus aportes, o hasta el 1.5 de sus aportes. Es de libre inversión, puede ser por nómina o fuera de nómina- Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos. Y si tiene aportes superiores a diez salarios mínimos.*

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: *Por esta línea de crédito se prestará al asociado, hasta el valor de sus aportes Para lo cual No requiere deudor solidario; Cuando se solicite hasta por el 1.5 del valor de sus aportes, se exigirá un codeudor La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.*

PLAZO: *El plazo para el pago de este crédito:*

- 1. Cuando cubra hasta el 100% de los aportes.*
 - Hasta 48 meses, siempre y cuando estos aportes sean menores o iguales a \$10.000.000.*
 - Hasta 60 meses cuando los aportes sean mayores de \$10.000.000.*

- 2. Cuando los aportes sean hasta 1.5*
 - Hasta 48 meses, siempre y cuando estos aportes sean menores o iguales a \$10.000.000.*
 - Hasta 60 meses cuando los aportes sean mayores de \$10.000.000.*

TASA DE INTERES. Se aplicarán:

1. Para créditos que cubran hasta el 100% de los aportes el 7% efectiva anual y para,
2. Los créditos hasta el 1.5 los aportes el 9% efectivo anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Será por nómina o fuera de nómina.

ANTIGÜEDAD: Un (1) año de afiliado.

CONDICIONES: El asociado de un crédito Coopifacil, solo podrá tener un Coopiya caja siempre y cuando con este no supere el 1.5 de sus aportes.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 44. CREDITO EDUCATIVO.

DEFINICION: Es aquel dinero en préstamo que solicita el asociado , con el fin de satisfacer necesidades relacionadas con el cubrimiento de gastos de matrícula, gastos de pensión y gastos escolares (útiles, artículos o elementos que contribuyan al desarrollo de las actividades educativas, uniformes) suyos de su cónyuge o compañero(a) permanente e hijos en educación formal, primaria, secundaria y demás estudios superiores conforme a constancias expedidas por instituciones reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: El monto correspondiente a esta línea de crédito es hasta el 100% del valor total de la matrícula, sin que supere su cupo crédito.

La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.

PLAZO: El plazo máximo será hasta cuarenta y ocho (48) meses.

TASA DE INTERES. Será del 12% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado.

CONDICIONES: Esta línea de crédito es novable y rotativo.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 45. CREDITO DE IMPUESTOS.

DEFINICION: Se considera crédito de impuestos aquel dinero que se otorga a los asociados, con el fin de cubrir gastos relacionados con impuestos (vehículos, predial, valorización y otros).

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO El monto correspondiente a esta línea de crédito es hasta el 100% del valor total de los impuestos, sin que supere el cupo crédito.

PLAZO: El plazo máximo para cancelar esta línea de crédito es hasta seis (6) meses.

TASA DE INTERES. Será del 12% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito y se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado.

CONDICIONES: Es novable y aplicable para toda clase de impuestos

Para efectos de otorgar el crédito se verificará por parte de la COOPICBF el recibo de liquidación del impuesto. Y así mismo para efectos de acceder a este nuevo crédito se deberá anexar el pago del impuesto.

La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 46. CREDITO DE RECREACION.

DEFINICION: Es aquel que se otorga a los asociados de COOPICBF, que contribuye a satisfacer las necesidades recreativas para él y su grupo familiar a través de convenios y/o paquetes turísticos. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: Se prestará hasta el valor de la actividad recreativa, que no supere el cupo crédito. La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.

PLAZO: un plazo máximo de 36 meses.

TASA DE INTERES. Será del 12% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina.

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado a la COOPICBF.

CONDICIONES: Esta línea de crédito es novable y rotativo

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad

ARTICULO 47. CREDITO COOPICARTERA.

DEFINICION: Esta modalidad de crédito es de destinación específica y busca contribuir con el asociado que haya adquirido créditos con la COOPICBF, entidades financieras y/o con organizaciones solidarias. Se calificará como:

1. Coopicartera Interna (créditos con coopicbf) y

2. Coopicartera externa (créditos con entidades financieras y/o con otras organizaciones)

Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, reporte en las centrales de riesgos y tipo de vinculación laboral.

En el caso del otorgamiento de la línea de crédito coopicartera interna no podrá tener acceso a la línea de crédito que recoge hasta seis meses después de su otorgamiento.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: Se prestará hasta el 5.5 del valor de sus aportes; la aprobación estará sujeta al resultado del estudio del crédito de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.

PLAZO: un plazo máximo de sesenta (60) meses y se aplicara de la siguiente forma:

- Hasta \$5.000.000 a 48 meses.
- Mayor a \$5.000.000 hasta 60 meses

TASA DE INTERES. Será de:

- Compra de cartera de COOPICBF al 15% efectiva anual.
- Compra de cartera externa 13% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina de acuerdo al perfil del asociado.

ANTIGÜEDAD: después de 10 meses de afiliado a la COOPICBF.

CONDICIONES:

1. Certificación de la deuda con la entidad financiera y/ otra organización.
2. Certificación de la deuda de COOPICBF por parte de la gerencia.
3. El Desembolso del crédito se girará a la entidad financiera y/ otra organización.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad

ARTICULO 48. CREDITO COOPIMAX.

DEFINICION: Se denomina como aquel crédito libre de inversión, se otorga a los asociados para complementar la disponibilidad el cupo crédito (5.5 los aportes) establecidos en el presente reglamento. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de crédito, pago, solvencia, garantías, reporte en las centrales de riesgos si se excede de los 10 salarios mínimos establecidos en el presente reglamento y tipo de vinculación laboral.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: el monto será hasta 2 veces el valor de sus aportes; la aprobación estará sujeta al resultado del estudio del crédito de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

PLAZO: el plazo máximo será hasta veinticuatro (24) meses.

TASA DE INTERES. Será del 14% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina de acuerdo al perfil del asociado

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado a la COOPICBF.

CONDICIONES: Esta línea de crédito es novable siempre y cuando no supere el cupo crédito y de tener otra línea de crédito.

SANCIONES. Las contempladas en el capítulo 7 del presente reglamento y en el reglamento de cobranzas.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49. POLIZAS DE SEGUROS. Las pólizas de seguro de vida deudores, las cubre la cooperativa y no se contratan individualmente, sino que la COOPICBF mediante la suscripción de una póliza global protege a todos los deudores, AFILIADOS A COOPICBF. Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años deberán regirse a lo preceptuado por la compañía de Seguros para estos casos. Los créditos superiores a 30.000.000 deberán diligenciar el formato de seguro de vida emitido por la compañía aseguradora.

ARTICULO 50. CRUCE DE CUENTAS. Podrá efectuarse en el momento que el asociado lo solicite por escrito su retiro y cruce de cuentas, como lo establece la circular básica contables. La cooperativa procederá a retirar y cruzar el saldo de las obligaciones con los aportes y a expedir el respectivo paz y salvo siempre y cuando los aportes cubran en un 100% con las obligaciones.

En el caso de que los aportes sociales no cubran con las obligaciones que tiene el asociado y resultare un saldo a favor de la cooperativa, el Asociado tendrá que cancelar la diferencia en un plazo máximo de treinta (30) días, o si es el caso efectuar un acuerdo de pago con la cooperativa de acuerdo al saldo adeudado sin exceder el plazo acordado al iniciar el crédito, tal como lo establece el reglamento para este fin.

Si firmado el acuerdo de pago no se cumple en las fechas establecidas, se recurrirá a los deudores solidarios y se solicitará a la entidad donde labora que proceda a efectuar los descuentos. Si agotado este procedimiento no se obtiene la cancelación de la obligación, se procederá a las acciones legales respectivas.

Si resultare un saldo a favor del asociado y este, este acodeudando a un deudor moroso se procederá por parte de la gerencia, autorizar el abono de esos recursos a la deuda en mora, notificando al asociado dicha decisión.

ARTICULO 51. *Los asociados de los hogares infantiles deberán cancelar anticipadamente del crédito que se les otorgue, la primera cuota del mismo, con el fin de llevar una cuota adelantada, que cubra la situación anómala que se presenta por el no pago oportuno de las obligaciones, por parte de la mayoría de los operadores, igualmente por una sola vez, y con el mismo fin, se descontara aportes y solidaridad del primer crédito que se les otorgue, a excepción de los hogares infantiles que cumplan a cabalidad con el pago de sus obligaciones dentro del plazo o fecha establecida para la cancelación de sus compromisos.*

ARTICULO 52. *Las decisiones de carácter general deberán ser comunicadas a todos los Asociados mediante boletines, en el órgano oficial de comunicación de la cooperativa o por cualquier otro medio de difusión que garantice su oportuno conocimiento. Las de carácter particular serán comunicadas mediante oficios escritos.*

ARTICULO 53. *El presente acuerdo se expide en Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de septiembre del año 2018, por autorización del Consejo de Administración en acta No. ____ Y entra en vigencia a partir de noviembre 1 de 2018.*

*Rosa Elvira Castro Riveros
Presidenta Consejo Administración*

*Linda Kaled Abuasi Contreras
Secretaria Consejo de Administración*